

El ejercicio de los derechos políticos, el embrujo del sultanismo

Carlos Calles Castillo

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
carloscallesc@hotmail.com

RESUMEN

En aras de proteger una determinada forma de hacer política la Organización de Estados Americanos a través de la Carta Democrática Interamericana conculca y constriñe el ejercicio pleno de los derechos políticos de las sociedades.

PALABRAS CLAVES: democracia representativa, autodeterminación, insurrección, modernización.

ABSTRACT

To protect one specific political system, the Organization of American States' Inter-American Democratic Charter breaks and restricts political rights of Latin American societies.

KEY WORDS: Representative democracy, self-determination, insurrection, modernization

Dante Caputo¹ en el artículo «Una Agenda para la Sustentabilidad de la Democracia» publicado por la revista *Foreign Affairs En Español*² hace notar que el Informe sobre la Democracia en América Latina del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD–, 2004, asumió la concepción de Democracia «como un modo de organización de la sociedad y, más precisamente, del poder en la sociedad» concepción que va más allá del elemental y ritual proceso de elección de gobernantes.

El ejercicio político de elegir y ser elegido es un componente esencial para la sanidad política de las sociedades pero no basta; en palabras de Caputo debemos reconocer que «Las sociedades no están formadas por electores, sino por mujeres y hombres que quieren ser ciudadanos. Una democracia que sólo los mire como electores, y no como personas que buscan que sus derechos se vuelvan reales, tangibles y cotidianos, corre el riesgo de ingresar en una liturgia sin sustancia.» Es así que él hace la sentencia de que «*en consecuencia la calidad de la democracia depende de su capacidad para construir ciudadanía*». Lo he resaltado en cursivas pues la razón de ser de la democracia es la construcción de ciudadanía la cual es modificada de acuerdo a la evolución del modo de organización de la sociedad y esta organización es modificada por la calidad y extensión de ciudadanía; puede parecer un retruécano o una galimatías, pero es la expresión del proceso dinámico de la evolución de la organización política moderna y contemporánea que le da sustento a la calidad de la república tanto como organización estatal y como escenario del ejercicio del poder.

La teoría política que se manifiesta en varias sociedades desarrolladas determina que el ejercicio político de elegir y ser elegido es para denominar gobernantes que ejecutan, legislan y hacen respetar en jurisdicción el poder político que la sociedad tiene y les delega. Delegación que es posible en la medida que son los ciudadanos, y solo los ciudadanos, los que tienen el atributo político de hacerlo; entonces la salud política de la democracia está directamente relacionada a la calidad de la ciudadanía en tanto que es el cuerpo soberano de decisores. Por ello y en cuanto al poder, Dante Caputo expone las interrogantes de ¿Por qué el Estado no tiene poder para democratizar?, ¿por qué el tipo de reformas económicas no han variado el panorama social de nuestra región?

Aceptemos, en el marco intelectual y para el ejercicio de este artículo, como lógica la premisa imperante en nuestras sociedades de que el que pone en riesgo su propiedad debe obtener beneficios para disfrutar de su propiedad y aumentarla; premisa que tiene explicaciones en que «la distribución inicial de activos para cualquier período de tiempo está fuertemente influida por contingencias naturales

1 Dante Caputo, ex ministro de Relaciones Exteriores de Argentina (1983-1989), es politólogo y dirigió el Informe sobre la Democracia en América Latina del PNUD, 2004.

2 Octubre-Diciembre 2005 Vol 5, Número 4.

y sociales.»³ Podemos, entonces, buscar respuestas a las interrogantes que Caputo plantea en la revisión histórica del accionar de aquellos que se han beneficiado de las contingencias naturales y sociales y del cómo han evadido la mitigación, al menos, de esa «**lotería natural**» que continua distribuyendo beneficios, goces y poder en nuestras sociedades; reinstalando periódicamente esa distribución inicial de activos que menciona Rawls.

Si el estado en las sociedades latinoamericanas no tiene poder para democratizar debemos derivar que no existe el proceso de construcción de ciudadanía. ¿Ha existido ese proceso?

Es en el escenario del ejercicio del poder donde existen las fundamentales explicaciones y causas de la ausencia de democracia y, también, del debilitamiento del estado para ejercer poder. De manera consuetudinaria el poder político es y ha sido ejercido para mantener la vigencia de esas contingencias, y es esta vigente «**lotería natural**» la que ubica a nuestra región, en palabras de Dante Caputo, en el estrato «muy alto de desigualdad de la distribución del ingreso. Los elevados niveles de concentración se deben en gran medida al abultado porcentaje de recursos concentrados en el 10% más alto de la escala distributiva, característica que distingue la distribución del ingreso de América Latina de la observada en el resto del mundo» Acentuándose la inequidad, la explotación, la marginalidad, la exclusión y la pobreza pues las reformas económicas están destinadas a preservar los privilegios que generan las contingencias naturales y sociales, por ello las reformas económicas no han servido para variar el panorama social de nuestra región y mucho menos han permitido el tránsito de un Estado tradicional a un Estado moderno.

Samuel P. Huntington⁴ sostiene que «la modernización es un proceso multifacético que implica una serie de cambios en todas las zonas del pensamiento y la actividad humana». Registra cinco planos o campos en los que se realizan esos cambios: 1) el plano psicológico, 2) el campo intelectual, 3) el plano social, 4) el terreno económico, y 5) el de la política. Para Huntington la modernización política se expresa en aspectos que pueden ser agrupados en tres categorías o cualidades que se retroalimentan:

1. la racionalización de la autoridad, el reemplazo de un gran número de autoridades políticas tradicionales, religiosas, familiares y étnicas por una única autoridad política secular, nacional;

3 Rawls, John, *Justicia como equidad*, Editorial Tecnos, reimpresión 2002, España.

4 Samuel P. Huntington, *El orden político en las sociedades en cambio*, Ediciones Paidós Ibérica, S. A., 4ª reimpresión, 1997, España. Profesor de Ciencias Políticas, se graduó en la Universidad de Harvard. Ha colaborado como investigador en el Social Science Research Council y el Center for International Affairs, de la Universidad de Harvard, y como coordinador de planes de seguridad en el National Security Council de Estados Unidos de América.

2. la diferenciación de nuevas funciones políticas y el desarrollo de estructuras especializadas para ejecutarlas; y
3. una participación en política de grupos sociales de toda la comunidad.

En cuento a la primera agrupación, Huntington expresa categóricamente que «Este cambio significa que el gobierno es producto del hombre, no de la naturaleza o de Dios, y que una sociedad bien ordenada debe tener determinada fuente humana de autoridad cuya ley positiva tiene que ser acatada y obedecida por encima de toda otra obligación. Aquella modernización exige la afirmación de la soberanía externa del Estado nación frente a influencias transnacionales, y de la soberanía interna del gobierno nacional ante los poderes locales y regionales. Significa la integración nacional y la centralización o acumulación del poder en instituciones legislativas nacionales debidamente reconocidas.»

Si es así, entonces podemos resaltar dos aspectos que han contribuido y contribuyen a castrar la construcción de ese Estado moderno. Por un lado está el bloqueo al ejercicio de la autodeterminación y, concomitantemente a ello, el papel de la comunidad internacional sobre los designios políticos nacionales. Sin negar la preeminencia del Derecho Internacional en el Derecho Nacional⁵ en esta oportunidad expongo la maneras que se ha usado el Derecho Internacional para conculcar Derechos políticos inherentes a toda organización social y política; me refiero a exige «la afirmación de la soberanía externa del Estado-nación frente a influencias transnacionales».

*La patria de cualquier hombre
es así no un patrimonio sino un riesgo,
una apuesta existencial que hacemos junto con otros⁶.*

PABLO MACERA

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

El miércoles 11 de diciembre de 1963, en el Paraninfo de la Universidad de El Salvador, Guillermo Manuel Ungo⁷ exponía «que el derecho de insurrección no es sino la natural consecuencia del principio constitucional que establece que

5 Javier Valle-Riestra en su libro *La Jurisdicción Supranacional* hace una defensa de la aplicación del Derecho Internacional en sucesos nacionales.

6 En la contracubierta del libro de Jorge Basadre *Sultanismo, corrupción y dependencia en el Perú Republicano*, Editorial Milla Batres, Perú, 1981.

7 Guillermo Manuel Ungo (1931-1991) fue Secretario General del Movimiento Nacional Revolucionario (MNR), candidato a la vice-presidencia de la República por la Coalición Unión Nacional Opositora (UNO) 1972, miembro de la Primera Junta Revolucionaria de Gobierno de octubre 1979-enero 1980, presidente del Frente Democrático Revolucionario (FDR) noviembre 1980-1991.

‘todo poder público emana del pueblo’; y que, en consecuencia, según la famosa frase consagrada de la Declaración de Virginia⁸ y en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos⁹, existe ‘el derecho inalienable de abolir al gobierno que no garantice al pueblo la felicidad y la seguridad’¹⁰.

En ese mismo sentido, en 1970 la Organización de Naciones Unidas (ONU), en el preámbulo del anexo a la **Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas**¹¹ reconoce que «la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional fundada en la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos fundamentales y de fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, independientemente de las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo. * El reconocimiento a la libre determinación de los pueblos es explícito y tajante en esta declaración.

Treinta y un años después, el 11 de septiembre del 2001, en Lima, en la Sesión Plenaria de la Organización de Estados Americanos, la **Carta Democrática Interamericana** fue ratificada estableciendo en su preámbulo que «*TENIENDO PRESENTE que el Protocolo de San Salvador*¹² *en materia de derechos económicos, sociales y culturales resalta la importancia de que tales derechos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar el régimen democrático representativo de gobierno;*»* Al privilegiarse este tipo de régimen de gobierno, se establece entonces la negación a la posibilidad de que puedan existir diferentes sistemas políticos, económi-

8 Declaración de Virginia, 12 de junio de 1776. ... 3. Que el gobierno es, o debiera ser, instituido para el bien común, la protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad; de todos los modos y formas de gobierno, el mejor es el capaz de producir el máximo grado de felicidad y seguridad, y es el más eficazmente protegido contra el peligro de la mala administración; y *que cuando cualquier gobierno sea considerado inadecuado, o contrario a estos propósitos, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indudable, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo, de la manera que más satisfaga el bien común.* Cursivas por CCC.

9 La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, 4 de julio de 1776, contempla «...derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que *cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios,* y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad. Cursivas por CCC.

10 *La insurrección en el Derecho Constitucional Salvadoreño*, Revista La Universidad, Números 3/4 de Julio-Diciembre de 1963, Año LXXXVIII, Editorial Universitaria, Universidad de El Salvador

11 Declaración adoptada por la Res. N° 2625 (XXV) de la Asamblea General el 24 de octubre de 1970.

12 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988.

* Subrayado por CCC.

cos y sociales; pese a que en el mismo considerando aludido de dicho Protocolo se reconoce el derecho de los pueblos a la libre determinación¹³.

El antecedente utilizado es, en el mismo preámbulo de la Carta, que *teniendo en cuenta que, en el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; y que la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91)*¹⁴ estableció, consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo* en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización, materializando así una antigua aspiración del Continente de responder rápida y colectivamente en defensa de la democracia;

Del cuerpo de artículos de la Carta Democrática resalto, para efectos de este trabajo, los siguientes:

Artículo 2

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 17

Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.*

Artículo 19

Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la

13 En el preámbulo del Protocolo de San Salvador se lee «Teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y «

14 Resolución titulada Democracia Representativa, aprobada en la quinta sesión plenaria celebrada el 5 de junio de 1991; en esta resolución no se define que es la Democracia Representativa pero se infiere desde el quinto considerando para establecer el mecanismo propuesto: «Que subsisten en la región serios problemas políticos, sociales y económicos que pueden amenazar la estabilidad de los gobiernos democráticos.»

ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.*

Queda consignada en estos artículos la negación a la libre determinación política de los pueblos, por un lado, y la eliminación de la estricta observancia de no intervenir en los asuntos internos de cualquier Estado; contempladas en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 1970. Asimismo, se establece como única posibilidad de régimen político para nuestras sociedades latinoamericanas el reconocido por este «nuevo» sistema de naciones. Entonces, para los pueblos queda proscrito ejercer el derecho político a la rebelión tal como lo contempla la Declaración de Virginia: *una mayoría de la comunidad tiene el derecho indudable, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo, de la manera que más satisfaga el bien común.*

Los antecedentes están registrados en los Protocolos de reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos. Ella ha sido sujeta a las siguientes reformas:

- A. Por medio del Protocolo de Buenos Aires, suscrito durante la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Buenos Aires, Argentina, el 27 de febrero de 1967. En esta ocasión la reforma sustantiva en relación a este trabajo fue el referente a los nuevos Artículos 6,7 y 8. En ellos se reglamenta **el reconocimiento de un Estado**; se aplica la Teoría Constitutiva para ser miembro de la organización.
- B. El Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en el Décimo Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, el 5 de diciembre de 1985. Por medio de él se modifica el texto del Preámbulo de la Carta y se establece como tercer considerando «Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;» Queda establecido el **régimen de Democracia Representativa**.
- C. El Protocolo de Washington, adoptado en Washington D. C. el 14 de diciembre de 1992 en el Décimo Sexto Período de Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General. En el Capítulo III de la Carta se incorpora un artículo nuevo (Artículo 9) que regula la suspensión de un estado miembro por efecto de que «... cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza...» **Es sancionado el ejercicio del derecho político de la rebelión.**

D. El Protocolo de Managua, adoptado en Managua, Nicaragua, el 10 de junio de 1993 en el decimonoveno periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Se incorporan nuevos artículos que regulan al Consejo Interamericano de Desarrollo Integral y su desempeño.

La actitud arbitraria que se refleja tanto en el Protocolo de Buenos Aires y en la Carta Democrática Interamericana descansa en la Teoría Constitutiva del Reconocimiento. Concepción según la cual sólo el reconocimiento genera la subjetividad jurídica internacional del estado. Fue promulgada por primera vez en la llamada Doctrina Tobar¹⁵ y más tarde sancionada por Thomas Woodrow Wilson, Presidente de Estados Unidos de América, durante el golpe de estado en México en febrero de 1913. La Doctrina Tobar fue retomada durante la década de los sesenta por el presidente venezolano, Rómulo Betancourt, quien, por medio de la llamada Doctrina Betancourt, igualmente proclamó, como principio del sistema interamericano, el no reconocimiento a los gobiernos surgidos por medio de un golpe de Estado.

Un asunto de mucha importancia en las relaciones internacionales es la diferencia entre las **teorías constitutivas** y las **teorías declarativas** del reconocimiento de los estados. «Para los partidarios de la teoría constitutiva, el Estado no existe mientras no es reconocido; los partidarios de la tesis declarativa, mayoritaria, sostienen por el contrario que el Estado existe con independencia de que haya sido o no reconocido y que el reconocimiento solo constata este hecho, haciéndolo oponible con todas sus consecuencias al Estado que reconoce y permitiendo, a partir de ahí, el establecimiento de las relaciones que son propias entre sujetos internacionales»¹⁶

En este sentido se pronunciaba en el ámbito panamericano la Convención de Montevideo en 1933¹⁷ cuyo artículo 3 expresa que:

15 Doctrina del derecho Internacional Promovida en 1907 por Tobar, en esas fechas Ministro de Relaciones exteriores de Ecuador. Versa sobre el no reconocimiento de los gobiernos que llegan al poder después de un golpe de Estado. Esta doctrina fue plasmada en dos tratados (1907 y 1923) entre Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Diccionario de Derecho Internacional, Editorial Progreso, Moscú, 1988.

Tobar Zaldumbide, Carlos (1854-1920) Escritor, diplomático y político ecuatoriano, n. en Quito y m. en Barcelona. Estudió medicina y llegó a rector de la Universidad de Quito (1891). Diputado, vicepresidente del Senado (1900), ministro del Interior y de Relaciones Exteriores y representante de su país en España y Chile, es famoso por haber formulado la llamada «doctrina Tobar»: no reconocer al gobierno surgido de una revolución, mientras no se pruebe el consentimiento del pueblo. Como literato, dejó escritas Brochadas, Más brochadas, Consultas al diccionario, De todo un poco, Timoleón Colomo y la conocida Relación de un veterano de la Independencia. http://www.biografiasyvidas/t/tobar_zaldumbide.htm

16 Antonio Remiro Brotons y otros, Derecho Internacional, McGraw-Hill/Interamericana de España, S. A. U., 1977, España.

17 Séptima Conferencia Internacional Americana, Convención Sobre Derechos y Deberes de los Estados, celebrada en Montevideo, Uruguay, del 3 al 26 de diciembre de 1933. Biblioteca Digital

«La existencia política del estado es independiente del reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de reconocido el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales.

El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional.»

Y el artículo 6 manifiesta que:

«El reconocimiento de un Estado meramente significa que el que lo reconoce acepta la personalidad del otro con todos los derechos y deberes determinados por el Derecho Internacional. El reconocimiento es incondicional e irrevocable.»

Esta Convención de Montevideo reconoce en su Artículo 1 que *«El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:*

I. Población Permanente

II. Territorio determinado

III. Gobierno

IV. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.»

Lo arbitrario de la Carta Democrática Interamericana, entonces, esta orientado hacia el tipo de gobierno y su origen.

Históricamente se evidencia que la defensa de un régimen político establecido, para preservar la dinámica de su poder, ha sido un ejercicio político que lo ha esgrimido siempre la autoridad política constituida con la finalidad de que su ideología perdure pese a la voluntad política de los pueblos o de otros potenciales estamentos de poder. Esta práctica puede entenderse con Berger y Luckmann¹⁸ pues «Cuando una definición particular de la realidad llega a estar anexada a un interés de poder concreto, puede llamársele ideología.»¹⁹, también sostienen que «Las definiciones tradicionales de la realidad inhiben el cambio social; inversamente, las rupturas en la aceptación establecida del monopolio lo aceleran.»²⁰.

Daniel Cosío Villegas, Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936, http://biblio2.colmex.mx/colnam/colnam_1889_1936

18 Peter Berger, Thomas Luckmann, *La construcción social de la realidad*, Amorrortu editores, Argentina, 1979.

19 *Ibíd.*, p. 157.

20 *Ibíd.*, p. 156.

Esta es una práctica estrictamente enmarcada en el ámbito del ejercicio de la política del poder y que no esta sustentada en opciones ideológicas, la realizan los conservadores; los que buscan preservar estadios de desarrollo y beneficio alcanzados. Como ejemplo, los planteamientos que hizo Fidel Castro²¹ en noviembre del 2005: «...Pienso que los planes imperialistas de lanzar a Hitler contra la URSS jamás habrían justificado el pacto de Hitler con Stalin, fue muy duro. Los partidos comunistas, que se caracterizaban por la disciplina, se vieron todos obligados a defender el Pacto Molotov-Ribbentrop y a desangrarse políticamente... Póngalos en el dilema de aceptar o no algo, a mi juicio, absolutamente correcto: la unión de todos los comunistas. «Proletarios de todos los países, ¡uníos!», o romper abiertamente, en aquellas circunstancias, la disciplina. Y no soy de los que se ponen a criticar a los personajes históricos satanizados por la reacción mundial para hacerles gracia a los burgueses y a los imperialistas; tampoco voy a cometer la tontería de no atreverme a decir algo que tengo el deber de decir un día como hoy. Nosotros debemos tener el valor de reconocer nuestros propios errores precisamente por eso, porque únicamente así se alcanza el objetivo que se pretende alcanzar. Pues sí, **se creó tremendo vicio de abuso de poder, de crueldad, y en especial el hábito de imponer la autoridad de un país, de un partido hegemónico, a los demás países y partidos.**

En el ejercicio de la defensa y preservación de un régimen político hay que distinguir entonces los usos tácticos para responder a un momento y los usos estratégicos que conllevan la pretensión de perennizar situaciones políticas y/o definiciones de la realidad. En este último caso es entorno a mantener la vigencia de un sistema que se cree absoluto y verdadero; su preservación descansa en la conculcación de los procesos de desarrollo de las sociedades políticas por medio del ejercicio del uso de la fuerza del Estado.

No niego las ventajas sociales y políticas que conlleva el Régimen Parlamentario o Democrático Representativo pero tampoco podemos desconocer que obedecen a determinaciones políticas y sociológicas, que son condicionados por circunstancias históricas de cada sociedad; su desarrollo y afincamiento en nuestras sociedades garantizará logros y beneficios económicos y sociales, pero no de forma automática y mecánica derivadas de un decreto; el disfrute de la riqueza generada solo es posible en la medida que se constituyan los mecanismos de distribución económica, los mecanismos de participación en la producción y en lo producido, y mecanismos para la racionalización económica de lo posible sobre lo deseable, en síntesis es el disfrute pleno de los Derechos Económicos no por ser decretados sino por ser producto del desempeño político de las poblaciones. La

21 Discurso pronunciado por Fidel Castro Ruz, Presidente de la República de Cuba, en el acto por el aniversario 60 de su ingreso a la universidad, efectuado en el Aula Magna de la Universidad de La Habana, el 17 de noviembre de 2005.

tendencia es hacia el perfeccionamiento del régimen representativo **por medio del desarrollo del régimen democrático participativo** y el ejercicio pleno y complementario de ellos dos establecerá los flujos ascendentes y descendentes de poder y decisión, flujos que transitan la piramidalidad social para materializar el planteamiento de Dante Caputo en el artículo citado: «Organizar la sociedad –desigual en riqueza y poder– de tal forma que ese pasaje, esa construcción de ciudadanía, se haga posible es uno de los desafíos básicos de la democracia. En ese sentido la democracia es una organización del poder en la sociedad con el fin de avanzar en el desarrollo de la ciudadanía.»

Las disposiciones de la *Carta* pretenden en aras de «la paz internacional... y el respeto de los derechos humanos fundamentales» destinar como único y válido a un régimen político negando la libre autodeterminación, y así destinan al ostracismo a los gobiernos que emanen del ejercicio del derecho político de los pueblos a la insurrección. Está en la base de esto la pretensión de preservar el *statu quo* negando el desarrollo histórico de derechos políticos de los pueblos e ignorando la existencia dialéctica de los conflictos y de las crisis. Comparto con Habermas que «Las crisis surgen cuando la estructura de un sistema de sociedad admite menos posibilidades de resolver problemas que las requeridas para su conservación»²². En el Libro Octavo de «La Política» Aristóteles contempla razones para la sublevación y la «revolución»; antes y después de Él hay mucha teoría y experiencias políticas que ratifican el derecho político de los pueblos a la rebelión.

Las insurrecciones populares, las desobediencias civiles, las rebeliones son gestadas en el mismo seno del sistema como respuesta a eliminar gobiernos no deseados, todavía en nuestra región; una ciudadanía madura se rebela para establecer gobiernos deseados. Pero también, una sociedad madura puede conjurar las causas insurreccionales. En muchos de nuestros países latinoamericanos no se han erradicado los mecanismos que acunan todas las expresiones del poder político y soberano de los pueblos no contempladas por la ley pero si por la costumbre. Y no son contempladas por la ley ya que lo jurisdiccional obedece a la defensa y preservación de lo establecido. Pero una de las fundamentales fuentes, y quizá la principal, de Derecho es lo consuetudinario y en ello descansa el ejercicio de la real soberanía.

El concepto de autodeterminación de los pueblos se estableció como principio de Derecho Internacional Público en el proceso de delimitación de los estados nación en Europa a principios del siglo xx; Woodrow Wilson lo enunció por primera vez como principio y fue utilizado para constituir el Tratado de Versalles de 1919. Se recurrió a su uso para el proceso de descolonización a mediados del mismo siglo pues este principio legitima **el derecho de un pueblo a decidir sus**

22 Habermas, Jürgen, *Problemas de legitimidad en el capitalismo tardío*, Ediciones Cátedra, S. A. , España, 1999.

propias formas de gobierno y estructurarse libremente sin influencias exteriores, así propició el tránsito de los territorios coloniales a estados soberanos. Pero este principio emana desde la dimensión histórica comunitaria de los derechos y libertades públicas de los habitantes de un determinado territorio que se organizan políticamente en sociedad para ejercer la soberanía popular; modernamente es de los ciudadanos para hacer realidad el desempeño del Estado democrático.

«... la Resolución 2625 (XXV) aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1970 y denominada ‘Declaración Relativa acerca de los Principios de Derecho Internacional Referentes a la Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados’, daría una interpretación amplia al Principio de Libre determinación haciéndolo aplicable a todos lo Pueblos, al señalar:

*En virtud del principio de la Igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia extranjera, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho [...]*²³

Desde allí la interrogante del por qué a través de la Carta Democrática Interamericana se conculca y constriñe el ejercicio político de los pueblos latinoamericanos. Sí es para evitar levantamientos populares que buscan instalar escenarios de expresión política, es errada la vía; Aristóteles, Tolstoy, Thoreau, y muchos más como queda consignado en la Declaración de Virginia han contribuido al esclarecimiento de la vida política de las naciones y de los pueblos. Lo cruento está en relación directa a los impedimentos.

Huntington, en el libro citado, expone que «En cierto grado, la modernización social es un hecho en Asia, Africa y América Latina: la urbanización es rápida, el analfabetismo disminuye, aunque con lentitud; se impulsa la industrialización; el producto bruto nacional per cápita aumenta poco a poco; la circulación de los medios de comunicación sociales crece cada vez más. Todas estas son realidades... hay inclinación a creer que sí se produce una modernización social también debe producirse la modernización política» Y explica que «Modernización, significa que todos los grupos, tanto los viejos como los nuevos, los tradicionales como los modernos, empiezan a adquirir conciencia de sí como tales, y de sus intereses y exigencias en relación con otros.»

Es pertinente acompañar las siguientes interrogantes de Dante Caputo: ¿Qué explica esta realidad, esta oposición entre la aspiración de libertad y los magros

23 Fabián Novak Talavera y Luis García-Corrochano Moyano, Derecho Internacional Público, Tomo I, Introducción y Fuentes, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000, Perú. pp. 387-388.

logros en materia de derechos civiles, entre la libertad económica y el grave déficit de la ciudadanía social? ¿Por qué el gobierno del pueblo no es para el pueblo?

Y es pertinente preguntarnos ¿Qué es la autoridad política constituida en la gran mayoría de nuestros países? La respuesta está en Jorge Basadre: «Entonces apareció el caudillo que tenía, más o menos fugazmente, el control de un grupo clánico o improvisado por medio del carisma. Ante la falta de grupos de interés económico poderosamente desarrollados y en interacción que robustecieran con fuerza e interés el proceso constitucional, los nuevos países se vieron arrastrados a regímenes alternados de anarquía y de tiranía personalista.»²⁴

24 Jorge Basadre *Sultanismo, corrupción y dependencia en el Perú Republicano*, Editorial Milla Batres, Perú, 1981.